

RADICACIÓN 080014189008-2023-00261-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GLADYS MARIA REDONDO GUZMAN, C.C. 22403438
DEMANDADO: DELIO NICOLAS ANGULO GUAYABO, C.C. 72146719

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00261-00. Sírvese proveer.

Barranquilla, mayo 29 de 2023.

SALUD LLINAS MERCDO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo veintinueve (29) de dos mil veintinueve (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: **GLADYS MARIA REDONDO GUZMAN**, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra **DELIO NICOLAS ANGULO GUAYABO**, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 67 N° 84 – 236, edificio Amelia apartamento 301, por incumplimiento en el no pago de los servicios públicos domiciliario que hasta la fecha adeude el inmueble, que se ordene la desocupación y práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado; y que se condene al señor Delio Nicolás Angulo Guayabo al pago de los servicios públicos domiciliarios que corresponde a: (i) Air-e \$34.321.006 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y un mil Seis pesos), (ii) Triple A \$5.736.754 (Cinco millones Setecientos Treinta y Seis mil Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos) (iii) Gas \$366.660 (Trecientos Sesenta y Seis mil Seiscientos Sesenta pesos) y demás sumas que se vayan originando hasta finalizar el proceso., que no se escuche a los demandados hasta tanto no demuestren estar al día con los pago de los servicios públicos, y se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que se debe inadmitir la presente demanda para que se corrija la siguiente falencia:

La parte actora incurrió en una indebida acumulación de pretensiones. En efecto, se solicita en la cuarta pretensión, que se condene al señor Delio Nicolás Angulo Guayabo al pago de los servicios públicos domiciliarios que corresponde a: (i) Air-e \$34.321.006 (Treinta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y un mil Seis pesos), (ii) Triple A \$5.736.754 (Cinco millones Setecientos Treinta y Seis mil Setecientos Cincuenta y Cuatro pesos) (iii) Gas \$366.660 (Trecientos Sesenta y Seis mil Seiscientos Sesenta pesos) y demás sumas que se vayan originando hasta finalizar el proceso., siendo ésta una pretensión de carácter ejecutivo que no puede tramitarse por la misma cuerda procesal que el proceso declarativo de restitución de inmueble que pretende promover, motivo por el cual deberán realizarse las correcciones del caso.

En consecuencia, y en atención a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en secretaría por un término perentorio de (5) días para que subsane dichas falencias, so pena de rechazo.

R E S U E L V E

1. Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
2. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0351433151d3d1719f3b6c4cc85ed9ac248a000f86f51fb4a3541b4288de81d**

Documento generado en 29/05/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>